



León, 20 de abril de 2018

EXCMO. SR. D. CRISTÓBAL MONTORO ROMERO  
Ministro de Hacienda y Función Pública  
C/ Alcalá, 5  
28014 MADRID

El **Real Decreto 128/2018**, de 16 de marzo (publicado en el Boletín Oficial del Estado número 67, de fecha 17 de marzo de 2018, y con entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en dicha Boletín), por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante FHN), establece en su **Disposición adicional quinta**, en relación con las funciones de secretaría e intervención, tesorería y recaudación, en las entidades de ámbito territorial inferior al municipio (en adelante EATIM), lo siguiente:

*1. El desempeño de las funciones de secretaría e intervención, tesorería y recaudación, en las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que gocen de personalidad jurídica y tengan la condición de Entidad Local, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se efectuará por un funcionario con habilitación de carácter nacional que desempeñe las funciones de secretaría o intervención, tesorería y recaudación en el municipio al que pertenezca la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio. En el caso de Entidades Locales de ámbito territorial inferior a municipio con población inferior a 5.000 habitantes podrán asignarse estas funciones a un funcionario de carrera de la propia Corporación, que preferentemente pertenezca al subgrupo A1 o cuente con una titulación universitaria.*

*2. Asimismo, a instancia de la Entidad, la Secretaría podrá clasificarse como puesto independiente por el órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, reservado a la subescala de Secretaría-Intervención.*

La provincia de León, con 1.236 EATIM, es la que presenta, con mucha diferencia, el mayor número de estas Entidades Locales, y con carácter generalizado se venían ejerciendo las funciones de Secretaría de las mismas por parte de un vecino, al amparo de la posibilidad que preveía el artículo 8 del Real Decreto 1732/1994 en el sentido de que las funciones de

Secretaría en las EATIM se ejercieran, subsidiariamente, por "persona con capacidad suficiente", existiendo en la mayoría de las EATIM nombramientos de personas designadas a tal efecto -cuya designación se ha puesto también de manera ordinaria en conocimiento de la Junta de Castilla y León- sin que se haya revocado ni anulado dicho nombramiento hasta la fecha, en la generalidad de los casos.

A su vez, las 1236 EATIM de la provincia de León se reparten en aproximadamente 200 municipios cuyos Ayuntamientos, en la mayoría de los casos, cuentan con un único funcionario, que es el Secretario-Interventor, y que, igualmente de modo generalizado no han podido resolver hasta el presente momento el tema del desempeño de las funciones de secretaría, intervención y tesorería de las EATIM por un funcionario con habilitación de carácter nacional que desempeñe esas mismas funciones en el propio municipio, precisándose para ello de sistema que, de manera racional, estudie el conjunto de las necesidades de las EATIM, con atención también a sus diferentes intensidades, y articule una adecuada provisión de puestos de trabajo, que permita el ejercicio, con garantías, de las funciones que la legislación básica local atribuye a estos funcionarios.

Entiende esta Diputación que, aún en el supuesto de posibilidad material de ejercicio de tales funciones en las EATIM por el Secretario-Interventor municipal (lo cual en pocos casos será materialmente viable por la realidad territorial expuesta) y considerando que las EATIM son otro ente local independiente del municipio y con autonomía propia para el ejercicio de sus competencias, debería ese Ayuntamiento elaborar o modificar la Relación de Puestos de Trabajo para incorporación de las nuevas funciones al puesto de FHN existente o crear uno nuevo que las ejerciera, así como llevar a cabo la correspondiente valoración económica, la asignación de franja de horario a dedicar a la EATIM, la determinación de la ubicación donde han de celebrarse las sesiones de los órganos colegiados de las EATIM, la ubicación de los documentos de las EATIM dentro del Ayuntamiento para posibilitar para su archivo, así como una pluralidad de problemas formales y materiales que requieren de una solución no siempre fácil de encontrar, algunos de los cuales, a título meramente ejemplificativo detallamos seguidamente:

- acceso al Programa de registro contable de EATIM que cuente con registro de facturas.
- acceso al gestor electrónico de expedientes de EATIM.
- acceso al programa de registro de entrada-salida documentos de EATIM.
- acceso al portal de transparencia de la sede electrónica de EATIM.
- acceso, en calidad de usuario, al punto de entrada de facturas electrónicas de EATIM.



- acceso, en calidad de administrador, a los datos de los órganos de contratación de EATIM dados de alta en la Plataforma de Contratación del Estado.
- acceso de EATIM a la Oficina Virtual de Coordinación con las Haciendas Locales.
- acceso de EATIM a la Plataforma de rendición de cuentas del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- acceso al Registro de Intereses de los miembros de la Corporación de EATIM.
- acceso al inventario de Bienes de EATIM y, en su caso, al Registro de Convenios para su custodia.
- acceso a las cuentas operativas y/o restringidas con que cuente la EATIM.

Por otra parte, el Real Decreto 128/2018 no menciona a los Servicios de Asistencia de las Diputaciones entre los sistemas para el desempeño de las funciones de secretaría, intervención y tesorería de las EATIM.

Por todo lo anteriormente expuesto, **SOLICITAMOS** del Ministerio de Hacienda y Función Pública una interpretación de la Disposición adicional quinta del **Real Decreto 128/2018**, en el sentido de si cabe entender que, hasta tanto no se implementen todas las actuaciones administrativas que en su caso fueran precisas para que las funciones de secretaría, intervención y tesorería de las EATIM se realicen por un funcionario con habilitación de carácter nacional, pueda proseguir transitoriamente ejerciendo las funciones de Secretaría de las EATIM la "persona con capacidad suficiente" nombrada Secretario por la generalidad de las EATIM de esta provincia al amparo del artículo 8 del Real Decreto 1732/1994, si no se ha revocado o anulado dicho nombramiento, hasta las próximas elecciones locales o, al menos, hasta tanto se realice en legal forma la atribución de las funciones que nos ocupan a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional por los sistemas que sean viables para hacerlo, y sobre los que esta Diputación ya está trabajando para buscar solución a lo que prevé una norma que ya adelantamos que no resultará de fácil aplicación en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y, en particular, en la provincia de León.